



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS  
Núm. 09/2

Depósito Legal:  
BU 1-1958

### SUSCRIPCION ANUAL

Particulares ... 600 pts.  
Centros oficiales 500 »

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

### INSERCCIONES

No gratuitas:  
3 pts. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1977

Viernes 8 de julio

Número 155

## Presidencia del Gobierno

*ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se desarrolla el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, por el que se ponen en vigor las disposiciones de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local.*

Excelentísimos señores:

El artículo 3.º del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, por el que se ponen en vigor las disposiciones de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto del Régimen Local, relativas a ingresos de las Corporaciones Locales, autoriza a los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación para dictar, con carácter provisional, las disposiciones precisas para el desarrollo del indicado Real Decreto y sus normas anexas.

Y a fin de que tales normas provisionales referentes a ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por dicho Real Decreto, puedan tener inmediata efectividad, resulta imprescindible el desarrollo de algunos de sus preceptos, especialmente los que se refieren a tasas, contribuciones especiales e impuestos municipales sobre la radicación y gastos suntuarios.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Hacienda y de la Gobernación,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—1. En las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal en favor de Empresas explotadoras de servicios,

que afecten a la generalidad o a parte del vecindario, y a los efectos del art. 18 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, el valor medio del aprovechamiento podrá establecerse, provisionalmente, en el 1,50 por 100, como máximo, de los ingresos brutos que obtengan dichas Empresas dentro del término municipal.

2. Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo del ingreso bruto, base para la fijación provisional indicada del valor medio del aprovechamiento.

Segundo.—Las Corporaciones Locales, a solicitud del contribuyente, podrán conceder el fraccionamiento o aplazamiento de la cuota a satisfacer por contribuciones especiales, por un plazo máximo de cinco años, garantizándose su pago mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente.

Tercero.—Para la determinación de la base imponible en el Impuesto Municipal sobre la Radicación quedarán excluidos, por razón de su destino meramente accesorio o finalidad higiénica o social, los espacios o porciones de superficie siguientes:

a) Aquellos en los que no existan edificaciones o construcciones e instalaciones, siempre que tampoco se ocupen o utilicen para almacenes, depósitos o fábricas.

b) Los ocupados por los servicios que las Empresas tengan destinados a las finalidades espirituales y sociales del personal a su servicio, tales como capillas, salas de actos y conferencias, bibliotecas,

escuelas, guarderías, campos deportivos, comedores, dormitorios, economatos, viviendas, vestuarios, servicios sanitarios e higiénicos.

c) Los ocupados por escaleras y huecos de éstas y por ascensores, transformadores eléctricos para el propio consumo, contadores de agua, gas y electricidad, calderas de calefacción, carboneras y otros servicios de índole parecida.

d) Los reservados permanentemente, por cualquier clase de Empresa, para servicios sanitarios e higiénicos de carácter gratuito.

e) Los que en los establecimientos hoteleros y hospitalarios estén ocupados por cocinas, lavaderos, planchadores y, en general, lugares no destinados a los clientes.

f) Los que por su analogía con los indicados en los apartados anteriores acuerde el Ayuntamiento incluir en su Ordenanza del Impuesto.

Cuarto.—A los efectos del Impuesto de Radicación, se entenderá que la unidad de local con un mismo titular, a que se refiere el artículo 66, 3, a), de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, se rompe tan solo cuando se produzca separación de superficies por razón de vías públicas o se trate de edificaciones distintas. En ninguno de estos supuestos, sin embargo, se entenderá rota la unidad del local cuando exista comunicación interior entre las distintas superficies. La unidad de local implicará, a su vez, la obligación de presentar una única declaración comprensiva de su total superficie, que originará la práctica de una sola liquidación.

Quinto.—El número de catego-

rias de viales, a que hace referencia el art. 67, 3, de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, estará en función de la población de derecho figurada en el último padrón quinquenal aprobado.

Sexto.—1. En la liquidación del Impuesto Municipal de Radicación se entenderá por cuota bruta la que resulte de aplicar a la base imponible la cantidad fija a que se refiere el art. 67, 1, de las normas del Real Decreto 3250/1976. Se denominará cuota bonificada el resultado de deducir de la indicada cuota bruta las bonificaciones del artículo 64 del repetido Real Decreto, y tendrá la consideración de cuota corregida la que resulte de aplicar a la cuota bonificada o, cuando no existan bonificaciones, a la cuota bruta, los coeficientes correctores de los arts. 69 y 70 del Real Decreto. La cuota líquida se obtendrá deduciendo de la cuota corregida las cantidades resultantes de aplicar, en su caso, los coeficientes reductores por superficie, a que hace referencia el art. 71, 2, del Real Decreto.

2. La cuota líquida será la exigible del contribuyente, salvo que resulten aplicables los límites que por cuota máxima o mínima prevé el art. 72 del Real Decreto, y sin perjuicio de que proceda la imposición del recargo del art. 73 de aquél.

Séptimo.—En el caso de que concurren sobre una misma cuota diferentes causas de bonificación, se aplicarán éstas sucesivamente por el mismo orden en que figuran en el art. 64 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, de tal manera que a la cuota bonificada por la causa que figure en primer lugar se aplicará la siguiente bonificación que corresponda, y así sucesivamente.

Octavo.—1. Para fijar el índice corrector por razón de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, a que se refiere el art. 69 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, se acumularán todas las cuotas del Tesoro que el contribuyente debiera satisfacer por todas las actividades realizadas en la unidad del local, gravadas por dicho impuesto.

2. Los coeficientes correctores por Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, de un lado, y por situa-

ción, de otro, se aplicarán, separadamente, sobre la cuota bonificada. Las diferencias que en más o en menos se produzcan por tales correcciones se compensarán, en su caso, entre sí.

3. Sólo procederá la compensación de diferencias cuando, operando coeficientes correctores de situación, el coeficiente corrector por Licencia Fiscal del Impuesto Industrial sea superior a la unidad.

Noveno.—En el supuesto de que el Ayuntamiento haga uso de la facultad que le confiere el art. 71, 2 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, para aplicar coeficientes reductores en atención a la superficie del local, establecerá una escala progresiva de porcentajes de reducción en función de la base imponible, dividida en tramos; de tal forma que a mayor superficie corresponda un mayor porcentaje de reducción.

Décimo.—A efectos del Impuesto sobre Gastos Suntuarios, y conforme al art. 99, c), de las normas aprobadas por Real Decreto 3250/1976, se considerarán como salas y discotecas de juventud aquellas que únicamente celebren sesiones matinales o de tarde, que utilicen normalmente medios mecánicos de reproducción musical, que no exista en ellas espectáculo para los asistentes y que el precio de entrada o consumición mínima no exceda del doble del precio autorizado para las entradas a salas de cinematógrafo en la localidad. Cuando, además del precio de la entrada, se exija consumición mínima, se sumará, a estos efectos, el importe de ambas.

Undécimo.—Conforme a lo dispuesto en el art. 736 de la vigente Ley de Régimen Local, los distintos conceptos que integran los Impuestos Municipales sobre Gastos Suntuarios y sobre Publicidad, y que sean susceptibles de ello, podrán ser recaudados mediante concierto, previo acuerdo municipal.

Duodécimo.—En tanto no se cumplan las condiciones establecidas en las disposiciones transitorias cuarta y quinta de las normas aprobadas por Real Decreto 3250/1976, será de aplicación al Arbitrio sobre Solares sin Edificar y al Arbitrio sobre Incremento del Valor de los Terrenos el recargo especial para la amortización de empréstitos, establecido por el art. 589 de

la vigente Ley de Régimen Local. Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 31 de mayo de 1977.

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y siete. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero y seguidos entre partes, de la una, como demandante - apelante, doña María Isabel García Ochoa, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Roa, que ha estado representada en esta instancia por el Procurador don Julián Echevarrieta Miguel, y de la otra, como demandados - apelados, don José María Larrea Gil y su esposa doña Cecilia Barona Zapatero, mayores de edad, farmacéuticos y vecinos de Torresandino, que han estado representados en esta instancia por el Procurador don Luciano José Pérez Córdoba y defendidos por el Letrado don José Luis de las Heras Niño, y personas desconocidas e inciertas que pudieran ostentar cualquier derecho de dominio sobre la bodega existente debajo de la casa propiedad de doña Cecilia Barona Zapatero, en la calle de los Balcones o de General Mola de Roa, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala, en virtud de recurso de

apelación interpuesto contra la sentencia, que con fecha diecinueve de abril de mil novecientos setenta y seis, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero.

Parte dispositiva. Fallamos: Que, revocando la sentencia recurrida, y con estimación de la demanda deducida por doña María Isabel García Ochoa, contra doña Cecilia Barona Zapatero, debemos condenar y condenamos a ésta a abonar a la actora la cantidad de setecientas cincuenta mil pesetas, sin hacer expresa condena en las costas de ninguna de ambas instancias. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día, no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos; mandamos y firmamos. — Daniel Sanz. — Manuel Aller. — José Miñambres. — Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a once de junio de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, Fernando Martín Ambiel.

3367.—1.203,00

## BURGOS

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado - Juez de Primera Instancia del Juzgado núm. uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía núm. 42/77, seguidos a instancia de doña Ana María Alcalde Arnáiz, contra don Antonio Sánchez Viejo, y a los que luego se hace mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — Es la ciudad de Burgos, a veintidós de junio de mil novecientos setenta y siete. Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Luis Ollas Grinda, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. uno de Burgos y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía núm. 42 de 1977, seguidos a instancia de doña Ana

María Alcalde Arnáiz, titular y única propietaria de Auto Bazar «Anamar», mayor de edad, casada y vecina de Burgos, representada por el Procurador don Florentino Delgado Arijá, y defendida por el Letrado don Julián-Antonio Miguel de la Villa, contra don Antonio Sánchez Viejo, mayor de edad, titular de «Construcciones Sánchez», con domicilio en Apodaca (Alava), declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad, cuantía ciento cincuenta mil seiscientos cuarenta y dos pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Fallo. — Que declarando haber lugar a la demanda presentada por la representación de doña Ana María Alcalde Arnáiz, titular y única propietaria de Auto Bazar «Anamar», y en su consecuencia, debo de condenar y condeno al demandado don Antonio Sánchez Viejo, a que abone a la actora la suma de ciento cincuenta mil seiscientos cuarenta y dos pesetas, con sesenta y cinco céntimos, al pago de las costas causadas. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, caso de no efectuarse la notificación personal al demandado rebelde, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: José Luis Ollas. — Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al referido demandado, expido y firmo el presente en Burgos, a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, José Luis Ollas Grinda. — El Secretario (ilegible). 3379.—1.026,00

Don Manuel Alonso Díaz, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas sobre hurto, núm. 211/77, y que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son literalmente copiados del siguiente tenor:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 28 de junio de 1977. — El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas núm. 211 del año 1977, so-

bre hurto en el que aparece como denunciante perjudicada María Paz Martín Pecharromán, de 23 años de edad, soltera, Camarera y vecina de Burgos, calle Pisonos número 47; contra María Victoria Yuste Montero, de 17 años de edad, soltera, Ayudante Auxiliar Administrativo y vecina de Valencia, con último domicilio conocido en la calle Cuenca Tramoyeres número 2; puerta 111, y hoy en ignorado paradero, no constan por tal motivo las circunstancias personales del padre o representante legal de la denunciada, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal; y,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada María Victoria Yuste Montero, como autora de una falta de hurto del artículo 587 del Código Penal, ya definida, a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E./ Firmado. (Ilegible). Rubricado. — Y sellada con el del Juzgado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y notificación a la denunciada María Victoria Yuste Montero, así como al padre o representante legal de la misma por encontrarse ambos en ignorado paradero, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente en Burgos, a 28 de junio de 1977. — El Secretario, Manuel Alonso Díaz.

Don Manuel Alonso Díaz, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Burgos.

Doy fe: Que en la Secretaría de este Juzgado a mi cargo se sigue Juicio de faltas núm. 494/77, sobre imprudencia con lesiones, en el cual se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 1 de julio de 1977. — El señor D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal núm. 1 de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 494/77, sobre

imprudencia con lesiones, en el que se encuentran como perjudicados, Alberto Martínez de la Iglesia, de 21 años de edad, soltero, conductor, vecino de Burgos, calle Villalón núm. 9, 4.º-D; Justiniano Martínez Martínez, de 47 años de edad, casado, industrial, vecino de Burgos, calle Villalón núm. 9, contra Jean Claude Fabrié, vecino de 30 Le Vigan (Francia) 5, Rue des Barris, sin que consten más datos personales del mismo, y en la actualidad en ignorado paradero, siendo partes el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Jean Claude Fabrié de la falta de imprudencia con lesiones de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos Santamaría.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito caso necesario, y para que conste y sirva de notificación al denunciado Jean Claude Jean Fabrié, vecino de Francia y en la actualidad en ignorado paradero, y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 1 de julio de 1977.—El Secretario, Manuel Alonso Díaz.

Don Manuel Alonso Díaz, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 515/77 y que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son, literalmente copiados, del siguiente tenor:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a treinta de junio de mil novecientos setenta y siete. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal núm. 1 de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 515/1977 sobre lesiones, en el que aparece como perjudicado Constantino Santamaría Santos, de treinta y siete años, casado, escayolista y vecino de Burgos, calle Juan XXIII, núm. 2-3.º-4.º, contra Carlos Dos Anjos Duarte, de veinti-

nueve años de edad, casado, camarero y con domicilio último conocido en Burgos, calle Pisones, número 47, y hoy en ignorado paradero, siendo partes el Ministerio Fiscal, y.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Carlos Dos Anjos Duarte, de la falta de lesiones de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— El Juez, firmado ilegible.— Rubricado. Y sellada con el del Juzgado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado y para notificación al denunciado, Carlos Dos Anjos Duarte, que se encuentra en ignorado paradero, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a treinta de junio de mil novecientos setenta y siete — El Secretario, Manuel Alonso Díaz.

Don Manuel Alonso Díaz, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Burgos.

Doy fe: Que en la Secretaría de este Juzgado a mi cargo se sigue Juicio de faltas núm. 546/77, sobre imprudencia con daños, en el cual se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 28 de junio de 1977. — El señor D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal núm. 1 de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 546/77, sobre imprudencia con daños, en el que se encuentra como perjudicado Benedicto Matías Ferreira, de 34 años de edad, vecino de 6535 Gau-Algesheim (Alemania), Binferstrabe, 18, sin que consten más datos personales del mismo y en la actualidad en ignorado paradero; Joaquín Gómez Suárez, vecino de Francia, domiciliado en Bat 4 Cte., D-Casanova Esc. 3, 93200. St.-Denis, sin que consten más datos personales del mismo, y en la actualidad en ignorado paradero; contra Celedonio Hernández Lasa, mayor de edad, casado, productor,

vecino de San Salvador del Valle (Vizcaya), calle General Mola número 10, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Celedonio Hernández Lasa, de la falta de imprudencia con daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos Santamaría.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito caso necesario, y para que conste y sirva de notificación a los perjudicados Benedicto Matías Ferreira y Joaquín Gómez Suárez, expido la presente en Burgos, a 28 de junio de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, Manuel Alonso Díaz.

#### *Cédula de notificación y requerimiento*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Municipal, número uno de esta ciudad, en resolución dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 803/1977, sobre hurto, contra Isidoro Lara Rodríguez, cuyo último domicilio lo tenía en Berriz (Vizcaya), y actualmente en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas que asciende su mitad a la cantidad total de 1.602 pesetas, a cuyo pago viene obligado dicho condenado, a quien se confiere traslado por plazo de tres días y transcurrido el mismo, no la impugnare, se le requiere para que proceda a su pago bajo los apercibimientos de ley.

Al mismo tiempo se notifica a dicho condenado, Isidoro Lara Rodríguez, que por auto dictado en virtud del Decreto de Indulto número 388/1977, se ha indultado a dicho penado de la pena de 30 días de arresto menor.

Y para que conste, sirva de notificación y requerimiento en forma al penado, Isidoro Lara Rodríguez, actualmente en ignorado paradero y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente cédula en Burgos, a 1 de julio de 1977.—El Secretario, Manuel Alonso Díaz.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Municipal, número uno de esta ciudad, en auto dictado con esta fecha en juicio de faltas número 1.163 de 1976, sobre malos tratos y lesiones, contra Santiago Blanco Santos, que tenía su último domicilio en Burgos, y actualmente en ignorado paradero, se ha declarado insolvente total a dicho condenado a efectos de las responsabilidades pecuniarias reclamadas al mismo en dicho juicio.

Y para que conste, sirva de notificación en forma al condenado, Santiago Blanco Santos, actualmente en ignorado paradero, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente cédula en la ciudad de Burgos, a 28 de junio de 1977.—El Secretario, Manuel Alonso Díaz.

## ARANDA DE DUERO

### Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 117 de 1977, seguido sobre daños en el paso a nivel de la Renfe, contra Manuel González Quintero, residente en Andorra, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia. — En la villa de Aranda de Duero, a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y siete. El Sr. D. José Gallego Garrido, Juez Comarcal sustituto de esta villa y su comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos en la misma dimanantes de diligencias previas número 79 de 1977, procedentes del Juzgado de Instrucción de este partido, seguidos en virtud de denuncia del Capataz de la Renfe, don Gregorio Martínez Díaz, contra Manuel González Quintero, residente en Andorra, sobre daños, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo. — Que debo condenar y condeno a Manuel González Quintero a la pena de una multa de quinientas pesetas, que será hecha efectiva en papel de pagos al Estado, sufriendo caso de impago e insolvencia, dos días de arresto menor; a que indemnice a la Renfe en la cantidad de trece mil ocho pesetas, y asimismo al pago de las costas de este juicio. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de no-

tificación mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Aranda de Duero, a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y siete. El Secretario (ilegible).

### Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 118 de 1977, seguido sobre daños en el paso a nivel de la Renfe, contra Luis Jiménez Reina, en ignorado domicilio, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia. — En la villa de Aranda de Duero, a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y siete. El Sr. D. José Gallego Garrido, Juez Comarcal sustituto de esta villa y su comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos en la misma, dimanantes de diligencias previas número 80 de 1977, procedentes del Juzgado de Instrucción de este partido, seguidas en virtud de denuncia del Capataz de la Renfe, Gregorio Martínez Díez, contra Luis Jiménez Reina, residente en Sabadell, actualmente en ignorado domicilio, sobre daños, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo. — Que debo de condenar y condeno a Luis Jiménez Reina, a la pena de una multa de quinientas pesetas, que será hecha en papel de pagos al Estado, sufriendo caso de insolvencia, dos días de arresto menor, a que indemnice a la Renfe en la cantidad de cinco mil doscientas noventa y ocho pesetas y asimismo al pago de las costas de este juicio. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación por medio de cédula que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Aranda de Duero, a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (ilegible).

## VILLARCAYO

Por el presente se hace saber que en Diligencias Preparatorias número 20/76, seguidas en este Juzgado por el supuesto delito de imprudencia, contra Cayo Salazar Lacalle, se ha dictado auto de fe-

cha 15 de abril de 1977 por el que se decreta el sobreseimiento y archivo de los autos en aplicación del Decreto de Indulto de fecha 14 de marzo de 1977 y se hace saber a doña Montserrat Blanco García, perjudicada en dichas diligencias y actualmente en ignorado paradero, a efectos de que se le reservan el ejercicio de las acciones civiles pertinentes.

Dado en Villarcayo, a 1 de julio de 1977.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

## Regimiento de Infantería Macanizada Castilla núm. 16

### Juzgado de Instrucción

#### Requisitoria

Fernando Manso Barbero, hijo de Felipe y de Blasa, natural de Espinosa del Cerrato, provincia de Palencia, nacido el día 8 de octubre de 1955, estado soltero, de profesión Camarero; de 1,70 de estatura, pelo negro, cejas normales, ojos grises, al que se le instruyen causa, sin número, por el delito de desertión, comparecerá en el término de 15 días a partir de la presente publicación, ante el Capitán Juez Instructor del Regimiento de Infantería Mecanizada Castilla núm. 16, de guarnición en Badajoz, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Badajoz, 28 de junio de 1977.—El Capitán Juez Instructor, Enrique García-Pelayo y Girbal.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Comisaría de Aguas del Duero

#### INFORMACION PUBLICA

El Ayuntamiento de Castrillo de la Reina (Burgos) solicita de la Comisaría de Aguas del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la citada localidad al cauce del río Ciruelos, en término municipal de Castrillo de la Reina (Burgos).

#### Nota - Anuncio

Las obras de depuración proyectadas son las siguientes:

Fosa séptica de planta rectangular de 6,80 m. por 9,80 m. de lado.

y una profundidad de 4,40 m., dividida en dos cámaras por medio de un tabique central.

Adosado a la fosa séptica se proyecta una cámara de descarga automática de 5 m. por 9,80 m. de lado y una profundidad de 1,85 m.

Las aguas procedentes de esta cámara de descarga se conducen a un lecho aeróbico de 9 m. por 10,70 m. de lado y una profundidad de 1,10 m., dividido en tres módulos iguales por medio de dos tabiques longitudinales.

A la salida del lecho se construirá una arqueta de recogida de 1,50 metros por 1,10 m. de lado.

A la entrada de la fosa se proyecta una arqueta arenoso de 6 metros por 1,40 m. de lado y una profundidad de 0,85 m.

Como obra accesoria se proyecta un aliviadero de crecidas.

Las aguas tratadas se verterán al cauce del río Ciruelos, en término municipal de Castrillo de la Reina (Burgos).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto para su examen en las Oficinas del citado organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 18 de junio de 1977.—  
El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

3330.—1.065,00

## Comisaría de Aguas del Ebro

### Nota - Anuncio

Don Marcelino Ortiz de Zárate López de Vallejo acogiéndose al Decreto 3290/1974 de 25 de octubre, solicita la concesión de un aprovechamiento de 2,99 l/seg. de aguas públicas derivadas del río Zadorra,

en el paraje «Somonte» y jurisdicción de La Puebla de Arganzón, del término municipal del mismo nombre, con destino a riegos de la finca rústica concentrada núm. 21 cuya superficie es de 5,1620 Has.

De los documentos y plano-croquis aportados se deduce que la toma se sitúa en la finca junto a la confluencia de la acequia de Tuyo con el río Zadorra, lugar bien definido en el plazo-parcelario donde previo acondicionamiento del terreno podrá instalarse un equipo móvil de riego por aspersión formado por bomba centrífuga acoplada a tractor mecánico de 64 C. V. de potencia, conjunto capaz de realizar cinco riegos anuales y elevar 45/50 m.<sup>2</sup> hora a través de tubería ligera de impulsión de 108 mms. de diámetro, que con un tendido variable y máximo de unos 380 metros por el interior de la finca permite dominar su zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente y proyecto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas —General Mola, núm. 28, Zaragoza.

Zaragoza, 11 de junio de 1977. —  
El Comisario Jefe, José I. Bodega.  
3356.—915,00

### Nota - Anuncio

Don Marcelino Ortiz de Zárate López de Vallejo acogiéndose al Decreto 3290/1974 de 25 de octubre, solicita la concesión de un aprovechamiento de 0,63 l/seg. de aguas públicas derivadas de la acequia Rederoso, en el paraje «Arreto» y jurisdicción de Pangua, del término municipal del Condado de Treviño (Burgos), con destino a riegos de la finca rústica concentrada núm. 28 cuya superficie es de 1,0786 Has.

De los documentos y plano-croquis aportados se deduce que el punto de toma se sitúa en la finca junto al cruce de la Colada de Los Arrieros con la acequia Rederosa y queda bien definido en el plazo-parcelario presentado; lugar donde previo acondicionamiento del terreno podrá instalarse un equipo de riego por aspersión formado por bomba centrífuga acoplada a tractor mecánico de 64 C. V. de potencia, conjunto capaz de realizar cinco riegos anuales y elevar 45/50 m.<sup>2</sup>/hora a través de tubería ligera de impulsión de 108 mms. de diámetro con un tendido variable y máximo de unos 200 metros en el interior de la finca permite dominar su zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas —General Mola, núm. 28, Zaragoza.

Zaragoza, 11 de junio de 1977. —  
El Comisario Jefe, José I. Bodega.  
3357.—910,00

### Nota - Anuncio

Don Marcelino Ortiz de Zárate López de Vallejo acogiéndose al Decreto 3290/1974 de 25 de octubre, solicita la concesión de un aprovechamiento de 0,30 l/seg. de aguas públicas derivadas del río Zadorra, en el paraje «San Miguel» y jurisdicción de La Puebla de Arganzón, del término municipal del mismo nombre, con destino a riegos de las fincas rústicas concentradas números 27 y 28 agrupadas en una sola cuya superficie total es de 0,5039 Has.

De los documentos y plano-croquis aportados se deduce que la toma se sitúa en un punto marginal del río, ubicado junto al estribo del puente con que el ff. cc. Madrid-Irún cruza sobre el río Zadorra y bien definido en el plano-

parcelario, donde previo acondicionamiento del terreno podrá instalarse un equipo móvil de riego por aspersión formado por bomba centrífuga acoplada a tractor mecánico de 64 C. V. de potencia; conjunto capaz de realizar cinco riegos anuales y elevar 45/50 m.<sup>3</sup>/hora a través de tubería ligera de impulsión de 108 mms. de diámetro, cuyo tendido se adapta inicialmente en unos 120 metros al trazado del ff. cc. Madrid-Irún hasta entrar después en la finca y con un recorrido variable y máximo de 260 metros dominar en su interior la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas — General Mola, núm. 28, Zaragoza.

Zaragoza, 11 de junio de 1977. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.  
3358.—909,00

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Delegación de Burgos

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de las instalaciones eléctricas que se detallan a continuación:

Referencias. — R. I.: 4.683 — Expediente: 29.453 — F. 774.

Peticionario: C. O. P. R. A. S. A.

Objeto de la instalación. — Atender las necesidades de suministro de energía eléctrica a su fábrica de Burgos, sita en la zona Casa de la Vega.

Características principales. — Estación transformadora de tipo intemperie sobre estructuras metálicas construidas con perfiles laminados y fundaciones de hormigón en recinto vallado alrededor, con transformador de 1.600 KVA de potencia y relación de transforma-

ción 44/13,2 KV., como ampliación de otra existente de 1.000 KVA.

— Línea a 13,2 KV. en conducción subterránea, de 40 m. de longitud, conductor Pirelli tipo RF de 3 × 25 mm.<sup>2</sup> de sección, de cobre, con origen en la ETD. y final en el centro de transformación de 2 × 400 KVA.

— Centro de transformación tipo Normabloc con dos transformadores de 400 KVA cada uno

— Línea a 13,2 KV. en conducción subterránea, de 112 m. de longitud conductor cable de aluminio tipo DN de 50 mm.<sup>2</sup> de sección, con origen en la ETD. y final en el centro de transformación de 2 × 800 KVA.

— Centro de transformación tipo Normabloc con dos transformadores de 800 KVA cada uno.

Procedencia de los materiales. — Nacional.

Presupuesto. — 3.378.500 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Burgos, calle Madrid, núm. 22 y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 16 de junio de 1977. — El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

3350.—820,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de las instalaciones eléctricas que se detallan a continuación:

Referencias. — R. I.: 2.765 — Expediente: 29.613 — F. 779.

Peticionario. — Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.

Objeto de la instalación. — Suministrar energía eléctrica a gravera propiedad del señor Pérez de la Calle, en las proximidades de Melgar de Fernamental.

Características principales. — Línea eléctrica a 12 KV., de 4.162 m. de longitud, sobre apoyos de madera y torre metálica, con origen en la línea ya existente de Melgar a S. Llorente, propiedad de Distribuidora Palentina de Electricidad y final en el centro de transformación Gravera Pérez de la Calle.

— Centro de transformación Gravera, de tipo intemperie, con transformador de 100 KVA de potencia y relación de transformación 12000/380-220 V.

Procedencia de los materiales. — Nacional.

Presupuesto. — 1.259.950 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Burgos, calle Madrid, núm. 22 y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 17 de junio de 1977. — El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

3351.—610,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de las instalaciones eléctricas que se detallan a continuación:

Referencias. — R. I.: 2.741 — Expediente: 30.115 — F. 782.

Peticionario. — Iberduero. S. A.

Objeto de la instalación. — Mejorar el suministro de energía eléctrica a diversas localidades del Valle de Mena.

Características principales. — Línea a 13,2 KV. de 799 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón con crucetas de madera, con origen en la línea ya existente Villasana-Vivanco-Leciñana y final en el centro de transformación Pradillo.

Procedencia de los materiales. — Nacional.

Presupuesto. — 652.578 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Burgos, calle Madrid, núm. 22 y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 18 de junio de 1977. — El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

3352.—585,00

## Ayuntamiento de Aranda de Duero

A los efectos de los artículos 30

del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino D. Aniceto Miguel Serrano ha solicitado licencia para instalar un taller de reparación de cubiertas y cámaras de coches, sito en la carretera de La Aguilera, km. 9.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aranda de Duero, a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y siete. — El Alcalde-Presidente, José E. Romera Pascual.

3332.—330,00

### Ayuntamiento de Briviesca

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los padrones de arbitrios y tasas municipales que al final se expresan, correspondientes al año actual 1977, quedan de manifiesto al público en Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados y formular contra ellos cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, ya que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y se dispondrá su cobro por vía reglamentaria.

#### Padrones que se citan

Servicio de alcantarillado; desagüe de canalones; balcones y miradores; vigilancia de sepulturas y conservación del Cementerio; vigilancia de establecimientos públicos; veladores en vía pública; toldos; kioscos; ocupación de locales en la Alhóndiga; rodaje de bicicletas; tenencia de perros; parada y situado en la vía pública de coches de alquiler; impuesto de publicidad por rótulos y demás anuncios; rodaje de carros; vados permanentes para acceso de vehículos; tránsito de animales en vía pública y solares sin edificar.

Briviesca, 29 de junio de 1977.— El Alcalde, Antonio López Linares Martínez.

27 de junio actual, acordó iniciar expediente de reparcelación y declarar zona en estado de reparcelación obligatoria el Polígono Industrial «La Vega», a excepción de la zona de reserva, según delimitaciones del Plan Parcial de su mismo nombre, tal como resultó aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en resolución de 26 de julio de 1973.

El anterior acuerdo se somete a información pública durante el plazo de un mes, al tiempo que se requiere a los propietarios interesados para que por sí, o representando como mínimo dos tercios de éstos y el 80 por 100 de la superficie reparcelable, presenten un proyecto de reparcelación en el plazo de tres meses, a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con advertencia de que si no se presentare será redactado de oficio.

Briviesca, 30 de junio de 1977.— El Alcalde, Antonio L. Linares.

### Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Instruido expediente sobre suplemento de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante en el último ejercicio liquidado, se anuncia su exposición al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local vigente.

En Valle de Tobalina, a 29 de junio de 1977.—El Alcalde (Ilegible).

### Ayuntamiento de Arcos

Por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 30 de junio último, acordó aprobar por unanimidad el pro-

yecto de nueva captación e impulsión de aguas de esta localidad redactado por el Ingeniero de Caminos D. Gonzalo de la Mata Camarero, por importe de 782.604,33 pesetas.

Lo que se hace público para que durante el plazo de treinta días de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento ejemplares de dicho proyecto, para que sea examinado por quienes lo deseen y presentar reclamaciones u observaciones si no lo hallaren conforme.

Arcos, a 1 de julio de 1977.—El Alcalde, Celso de la Fuente.

### Ayuntamiento de Berberana

Para general conocimiento se hace público que esta Junta Administrativa ha tomado acuerdo de instruir expediente para proceder, si así se autoriza por el Ministerio de la Gobernación, a la enajenación, en pública subasta, de la siguiente finca:

Erial rústico, en el casco urbano, al Barrio de Alaña, de unos 150 metros cuadrados de superficie, que linda N., camino; S., Garage Ansa; E., monte; y O., camino.

Cuantas personas naturales o jurídicas se encuentren interesadas, pueden efectuar las alegaciones que se estimen procedentes ante esta Junta Administrativa, sobre la proyectada petición de autorización para enajenación, en el plazo de quince días hábiles, contando a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Berberana de Losa, 27 de junio de 1977.—El Presidente, José Luis Narbona.

## Anuncios Particulares

### Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado de la libreta núm. 41.445 de la Oficina del Paseo del Espolón.

Plazo para oponerse: 15 días.

3355.—105,00

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día